

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL NOMBRE, CURP, RFC, HOMOClave, TELÉFONO DE CASA, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, NUMERO DE CELULAR PERSONAL, ESTADO CIVIL, RÉGIMEN MATRIMONIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NOMBRE DEL CÓNYUGE, FECHA DE NACIMIENTO, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, ACTIVIDAD LABORAL DEL CÓNYUGE, SALARIO DEL CÓNYUGE, ACTIVIDAD LABORAL DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS, SALARIO DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS, BIENES INMUEBLES, UBICACIÓN DEL INMUEBLE, BIENES MUEBLES, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA QUE TRANSFIERE LOS BIENES, RELACIÓN DEL TRANSMISOR CON EL TITULAR Y DECLARANTE, INVERSIONES, NUMERO DE CUENTAS BANCARIAS, CAPITAL, SALDO INSOLUTO DE ADEUDOS, OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS, APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS, NOMBRES DE CLIENTES PRINCIPALES Y LUGAR DE UBICACIÓN DE LOS CLIENTES, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DEL AÑO 2022 GENERADAS POR EL PERSONAL QUE LABORA O LABORÓ EN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, con motivo de la generación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia contempladas en la referida Ley.

II.- Que con motivo de la obligación derivada del artículo 31 B, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control hizo llegar a este Comité de Transparencia las determinaciones de clasificación de información que estima procedentes para efectos de elaboración de las versiones públicas publicables en relación con sus atribuciones reglamentarias, de lo cual se tiene registro comprobable mediante la copia de la correspondencia interna que documenta dicha actuación, constancias que se agregan a esta resolución para que formen parte de la misma y de cuyo análisis se desprenden las determinaciones del Órgano Interno de Control, de clasificar como confidencial información referente a datos personales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del año 2022 de personal que labora o laboró en este Organismo Garante en cumplimiento a las atribuciones conferidas.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36, fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Órgano Interno de Control para clasificar la información respectiva:

“... ”

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que el Organismo Garante deberá contar con un Órgano Interno de Control, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones de conformidad con el artículo 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control en el artículo 31 B, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde atender las solicitudes de las diferentes áreas administrativas del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.

IV.- Que en virtud de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control en el artículo 31C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua le corresponde inscribir y mantener actualizada la información correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

V. Con fundamento en los artículos 36 fracción III; 77 fracción XII y 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito remitirle la propuesta de versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del año 2022 generadas por el personal que labora o laboró en este Organismo Garante, el cual se enuncia en la presente documental:

| NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | AREA DE ADSCRIPCIÓN |
|------------------------------------|---|
| Mayra Paola Silva Chávez | Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Karen Sotelo Polo | Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Iliana Guadalupe Gómez Romero | Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Rhené de Jesús Piñón Arzaga | Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Cintia Liliana Muñoz Tena | Presidencia (Conclusión) |
| Gisela Analí Rodríguez Burciaga | Oficialía de Partes (Conclusión) |
| Daniel Grajeda Calzadillas | Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Conclusión) |

VI.- Que derivado de la verificación de la documentación solicitada, se contienen datos personales de carácter confidencial, tales como: nombre, curp, rfc, homoclave, teléfono de casa, correo electrónico personal, numero de celular personal, estado civil, régimen matrimonial, nacionalidad, domicilio, nombre del cónyuge, fecha de nacimiento, dependientes económicos, actividad laboral del cónyuge, salario del cónyuge, actividad laboral de dependientes económicos, salario de dependientes económicos, bienes inmuebles, ubicación del inmueble bienes muebles, nombre de persona física que transfiere los bienes, relación del transmisor con el titular y declarante, inversiones, numero de cuentas bancarias, capital, saldo insoluto de adeudos, otro tipo de valores/activos, apoyos o beneficios públicos y nombres de clientes principales y lugar de ubicación de los clientes; respecto de los cuales el Órgano Interno de Control es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo dispuesto en los acuerdos Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

VII.- Que conforme a lo antes reseñado, se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que precisa que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



VIII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos personales contenidos en la declaración patrimonial, en función de que son datos concernientes a una persona identificada o identificable y prevalece el deber de protección de los mismos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular del Sistema de Información Pública de éste Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación de la información como Confidencial de todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no tenga la calidad de servidor o funcionario públicos, para que se elaboren las versiones públicas de los documentos correspondientes, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 36, fracción VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.

..."

Del análisis efectuado en función de la inscripción y actualización de la información correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre, curp, rfc, homoclave, teléfono de casa, correo electrónico personal, numero de celular personal, estado civil, régimen matrimonial, nacionalidad, domicilio, nombre del cónyuge, fecha de nacimiento, dependientes económicos, actividad laboral del cónyuge, salario del cónyuge, actividad laboral de dependientes económicos, salario de dependientes económicos, bienes inmuebles, ubicación del inmueble, bienes muebles, nombre de persona física que transfiere los bienes, relación del transmisor con el titular y declarante, inversiones, numero de cuentas bancarias, capital, saldo insoluto de adeudos, otro tipo de valores/activos, apoyos o beneficios públicos, nombres de clientes principales y lugar de ubicación de los clientes, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del año 2022 generadas por el personal que labora o laboró en este Organismo Garante, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Órgano Interno de Control de éste Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Órgano Interno de Control que respecto a los datos personales que contienen las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del año 2022 generadas por el personal que labora o laboró en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENÉ ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

